

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex. cm. al. s. m. a.	
Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦	
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Examinadas las disposiciones de carácter legislativo producidas por la Dictadura desde 13 de septiembre de 1923 hasta 13 de abril de 1931, con objeto de efectuar su revisión y clasificación en la forma dispuesta en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del año actual; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y como Presidente del Gobierno provisional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo: Real decreto de 19 de junio de 1924, sobre excedencia en sus Cuerpos de los parlamentarios; Real decreto de 23 de agosto de 1926, sobre ferias y verbenas; Real orden de 17 de junio de 1928, sobre autorización de conferencias políticas en Círculos de recreo; Reales decretos de 14 de junio de 1924 y 16 de febrero de 1926, y Real orden de 18 de diciembre de 1924, sobre locales destinados a espectáculos públicos; Real decreto de 1.º de noviembre de 1928, sobre honores a Vocales del Consejo de Protección a la Infancia; Real decreto de 30 de diciembre de 1929, sobre subvención a Patronas de Reformatorios de menores; Real decreto de 16 de mayo de 1930, sobre constitución de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores; Real decreto de 3 de febrero de 1929, sobre organización de Tribunales tutelares para niños (artículos 5.º, 6.º, 7.º (párrafo segundo), 12 y 13 de la ley y artículos 4.º (párrafo segundo) y 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 102, 103, 104, 135 B, 136 y 145 párrafos segundo y tercero) del Reglamento); Real decreto de 29 de octubre de 1923, sobre intervención de los vecinos en las sesiones del Ayuntamiento; Real orden de 24 de noviembre de 1923, exigiendo veinticinco años de edad para formular reclamaciones municipales; Real orden de 24 de mayo de 1924, sobre correcciones a los Alcaldes por los Delegados de Hacienda; Real orden de 2 de agosto de 1924, sobre designación por el Gobernador de Vocales de una entidad menor; Real orden de 19 de agosto de 1924, sobre situación en su Cuerpo de un funcionario nombrado Alcalde o Concejal; Real orden de 30 de enero de 1925, sobre alcance derogatorio del

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en esta quincena.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia	Navalcarnero	Brunete.	Canina		1		1	
Idem	Getafe	Carabanchel Bajo.	Idem.		1		1	
Carbunco bacteriano.	Colmenar Viejo.	Chamartín de la Rosa.	Bovina		1		1	
Perineumonía.	Getafe	Carabanchel Bajo.	Idem.		3		1	2
Viruela	Idem	Griñón.	Ovina	11		11		
Sarna	Torrelaguna	Bustarviejo.	Caprina.	20		10		10
Idem.	Colmenar Viejo.	El Boalo.	Idem	5		5		

Madrid, 5 de junio de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino (Firmado).

Estatuto municipal; Real orden de 15 de junio de 1925, sobre recursos contra acuerdos definitivos de los Ayuntamientos relativos a cuentas; Real decreto de 2 de diciembre de 1925, sobre ampliación del plazo para resolver expedientes de Carta municipal; Real decreto de 31 de julio de 1927, sobre designación de Ingenieros por las Corporaciones para estudio y dirección de obras; Real decreto de 15 de agosto de 1927, sobre recursos contra multas por defraudación de exacciones; Real decreto de 3 de abril de 1930, sobre aplicación del Estatuto municipal en Ceuta y Melilla; Real orden de 16 de julio de 1930, autorizando a los Gobernadores para resolver cuestiones entre Ayuntamientos sobre división de bienes; Real decreto de 6 de febrero de 1926, sobre remoción de Juntas, Patronatos y Sindicatos benéficos; Real decreto de 7 de junio de 1929, sobre garantía y administración del Patronato de la Institución «Orfelinato de San Ramón y San Antonio»; Real decreto de 15 de enero de 1924, sobre privación al Ministerio de la Gobernación de parte de los terrenos de la posesión «Vista Alegre»; Reales decretos de 29 de marzo de 1924 y 27 de febrero de 1925, sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto afec-

tan al Ministerio de la Gobernación y se oponen a la ley de 19 de enero de 1912.

Artículo 2.º Se declaran totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias: Real decreto de 6 de febrero de 1926, sobre designación para cargos en Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo; Real decreto de 17 de marzo de 1926, sobre persecución de actos u omisiones de tendencia separatista; Real decreto de 31 de marzo de 1925, sobre calificación del uso de pesas y medidas ilegales; Real orden de 21 de mayo de 1924, sobre cesión de terrenos de la posesión «Vista Alegre», de Carabanchel Bajo, para el Colegio de Huérfanos Militares de Santiago.

Artículo 3.º Se estiman reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos si se conforman con el texto de leyes votadas en Cortes; Real decreto de 30 de septiembre de 1924, sobre distribución de multas gubernativas; Real orden de 28 de noviembre de 1923, sobre incompatibilidad de los técnicos de Diputaciones y Ayuntamientos; Real orden de 7 de enero de 1924, sobre responsabilidad de Secretarios en la redacción de documentos para las Comisiones de evaluación; Real orden de 24 de ene-

ro de 1924, sobre incompatibilidad de arquitectos municipales; Real orden de 29 de abril de 1924, sobre plantación de árboles por los Ayuntamientos; Real decreto de 18 de junio de 1924, sobre requisitos para sustituir el «Referéndum»; Real decreto de 2 de julio de 1924, sobre población y términos municipales; Real decreto de 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal; Real decreto de 9 de julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de Ayuntamientos; Real decreto de 14 de julio de 1924, sobre obras y servicios municipales; Real orden de 21 de agosto de 1924, sobre agrupación de Ayuntamientos para pago de atenciones carcelarias; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre procedimiento municipal; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre funcionarios municipales; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre Hacienda municipal; Real decreto de 24 de septiembre de 1924, sobre «Referéndum»; Real decreto de 21 de octubre de 1924, sobre aplicación del Estatuto Municipal en las Vascongadas; Real orden de 24 de noviembre de 1924, sobre inscripción de propios convertida en títulos al portador y su venta; Real orden de 29 de noviembre de 1924, aclaratoria del artículo 393 del Estatuto

Municipal; Real orden de 2 de diciembre del año de 1924, sobre Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 15 de diciembre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal a líneas de tranvías; Real orden de 20 de diciembre de 1924, sobre autorización a los Ayuntamientos para disponer del 80 por 100 de bienes propios por terrenos expropiados; Real orden de 30 de diciembre de 1924, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 12 de febrero de 1925, sobre votaciones en partidos judiciales; Real orden de 6 de Abril de 1925, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 8 de Mayo de 1925, sobre variaciones del padrón de vecinos; Real orden de 6 de junio de 1925, sobre extensión a ferrocarriles de la Real orden de 13 de diciembre de 1924; Real decreto de 4 de agosto de 1925, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 4 de septiembre de 1925 sobre préstamos del Banco de Crédito Local; Real orden de septiembre de 1925, sobre plazos para resolver los Ayuntamientos peticiones de entidades locales menores; Real orden de 7 de septiembre de 1925, sobre fiscalización por los Interventores de la contabilidad de Mancomunidades; Real decreto de 6 de septiembre de 1925, creando los Colegios provinciales del Secretariado; Real decreto de 17 de octubre de 1925, sobre aprovechamiento de montes; Real decreto de 16 de septiembre de 1925, sobre ingreso en el Cuerpo de Secretarios; Real decreto de 4 de noviembre de 1925, sobre Estatuto municipal en Navarra; Real decreto de 26 de noviembre de 1925, sobre jubilación de Secretarios; Real orden de 2 de diciembre de 1925, sobre Reglamento de población; Real decreto de 9 de marzo de 1926, sobre usufructo de montes en garantía de préstamos; Real orden de 22 de mayo de 1926, sobre cambio de nombre de una entidad local menor; Reales decretos de 29 de Mayo y 6 de julio de 1926, sobre audiencia del Abogado del Estado antes de que el Alcalde insista en las competencias; Real orden de 18 de junio de 1926, sobre costas a los Alcaldes y Concejales en cuestiones de competencia; Real orden de 13 de julio de 1926, sobre constitución de una Parroquia, en entidad local menor; Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, sobre ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos; Real decreto de 6 de diciembre de 1926, sobre duración del cargo de Vocal en Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 29 de diciembre de 1926, sobre gratuidad de recursos contenciosos; Real decreto de 11 de mayo de 1927, sobre competencia promovida por los Gobernadores en asuntos municipales; Real orden de 14 de septiembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real orden de 20 de septiembre de 1927, sobre entidades locales menores; Real orden de 12 de noviembre de 1927, sobre variación del nombre de los pueblos; Real orden de 3 de diciembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real decreto de 3 de enero de 1928, sobre pago de quinquenios a los Secretarios; Real orden de 14 de mayo de 1928, sobre régimen de funcionarios municipales; Real decreto de 3 de noviembre de 1928, sobre arbitrios de los Ayuntamientos sobre productos de la tierra; Real decreto de 15 de diciembre de 1928, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 8 de marzo de 1928, sobre repre-

sentación de la Cámara de la Propiedad en las Comisiones de Ensanche; Real decreto de 16 de julio de 1929, sobre jurisdicción contenciosa; Real decreto de 14 de noviembre de 1929, aprobando el Reglamento general de los Colegios y creando el Colegio Central; Real orden de 4 de noviembre de 1929, sobre obras y servicios; Real orden de 15 de enero de 1930, sobre asistencia de los Alcaldes para aplicación del Reglamento del Catastro; Real decreto de 2 de abril de 1930, sobre limitaciones a los Ayuntamientos en ventas, contratos y empréstitos; Real decreto de 8 de abril de 1930, sobre ordenación y aprovechamiento de bienes comunales; Real decreto de 10 de junio de 1930, creando el Cuerpo de Depositarios; Real orden de 18 de junio de 1930, sobre aplicación del Real decreto de 3 de abril de 1930; Real decreto de 11 de noviembre de 1930, sobre expedientes de destitución de Secretarios; Real orden de 21 de noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios en los expedientes de destitución; Real orden de 8 de enero de 1931, sobre obligación de los Ayuntamientos al retiro obrero; Real orden de 27 de enero de 1931, sobre destitución de los Agentes municipales armados; Real decreto de 4 de febrero de 1931, sobre intervención de partido; Real decreto de 6 de febrero de 1931, sobre actuación de las Intervenciones de partido; Real orden de 7 de febrero de 1931, sobre peticiones formuladas por la Asamblea de Interventores; Real decreto de 15 de julio de 1925, sobre obras y vías provinciales; Real decreto de 20 de octubre de 1925, sobre Sanidad provincial; Real decreto de 2 de noviembre de 1925, sobre funcionarios subalternos provinciales; Real decreto de 4 de noviembre de 1925, sobre administración y cobranza de cédulas personales; Real orden de 12 de mayo de 1925, sobre cumplimiento por las Diputaciones de servicios exigidos por el Estatuto provincial; Real orden de 12 de mayo de 1925, sobre modelación para presupuestos de Diputaciones de régimen común; Real orden de 20 de abril de 1926, elevando al 40 por 100 el tipo fijado en el penúltimo párrafo, artículo 226, F) del Estatuto provincial; Real orden de 24 de abril de 1926, sobre obtención de datos para la exacción del impuesto de cédulas personales; Real orden de 13 de abril de 1927, sobre cédulas exigibles a los obreros; Real decreto de 10 de enero de 1928, sobre redacción del artículo 29 de la Instrucción de cédulas personales; Real orden de 16 de enero de 1928, sobre personal y material de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; Real orden de 25 de abril de 1928, sobre cédulas personales del Cuerpo de Seguridad; Real orden de 20 de febrero de 1929, sobre excepción del recargo de soltería a los viudos mayores de sesenta años; Real orden de 13 de mayo de 1929, sobre cédulas personales del Cuerpo de Telégrafos; Real orden de 16 de febrero de 1929, sobre cédulas personales de transeúntes; Real orden de 16 de febrero de 1929, interpretando el artículo 39 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de mayo de 1929, sobre aplicación de los artículos 41 y 42 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de mayo de 1929, sobre cuota por patente nacional de circulación de automóviles en relación con el impuesto de cédulas; Real orden de 26 de septiembre de 1929, sobre cédulas del Cuerpo de Aduanas; Real

orden de 18 de junio de 1930, sobre contratación de empréstitos; Real decreto de 15 de julio de 1930, sobre estadística de Administración local; Real orden de 23 de julio de 1930, sobre cédulas personales; Real decreto de 15 de noviembre de 1924, reorganizando el Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 15 de julio de 1930, reorganizando la Sección cuarta de la Dirección general de Administración; Real orden de 24 de marzo de 1928, sobre honorarios de Abogados de Beneficencia; Real decreto de 28 de mayo de 1928, sobre derecho de tanteo de los arrendatarios de bienes de Beneficencia no amortizados; Real decreto de 31 de marzo de 1925, sobre personal médico-farmacéutico de la Beneficencia general; Real decreto de 20 de enero de 1931, organizando el Patronato Nacional para la protección de ciegos; Real decreto de 4 de febrero de 1931, declarando de Beneficencia general a los Asilos de San Juan y Santa María, en El Pardo; Reales decretos de 29 de marzo de 1924 y 27 de febrero de 1925, sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en lo que no se oponga a la Ley de 19 de enero de 1912; en lo que se refiere a la jurisdicción que ésta atribuye al Ministerio de la Gobernación para los actos anteriores al ingreso en Caja de los Reclutas.

Artículo 4.º Se declaran subsistentes, por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y a la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva; Real orden de 28 de marzo de 1930, relativa a la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 20 de septiembre de 1930, aprobatoria del Estatuto del Reformatorio Príncipe de Asturias; Real decreto de 21 de diciembre de 1929, prohibiendo la asistencia a las corridas de toros y espectáculos de boxeo a los menores de catorce años; Real decreto de 3 de febrero de 1929, en cuanto al artículo 1.º de este Decreto; Real decreto de 9 de febrero de 1925, aprobando el Reglamento de Sanidad municipal, muy especialmente en cuanto a la organización del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; Real decreto de 11 de mayo de 1926, relativo al Instituto de Comprobación; Reales decretos de 30 de abril de 1928 y 13 de noviembre del mismo año, sobre restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes; Real decreto de 25 de abril de 1928, sobre explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, teniendo en cuenta la anulación parcial decretada por la Presidencia del Gobierno en 18 de mayo último; Real decreto de 8 de marzo de 1924, aprobatorio del Estatuto municipal, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo VI del título V del libro I de dicho Estatuto municipal, al capítulo I, título VI del libro I y al libro II, y quedando restablecida la vigencia de los títulos I, II, III y VI de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, con excepción de los artículos referentes a las Juntas de asociados y Alcaldes de barrio, quedando asimismo en suspenso los preceptos que conferían a los Gobernadores y Diputaciones atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, salvo los artículos 179 y 182 y concordantes y 189 que continuarán en vigor y las atribuciones extraordinarias que les confiera

el Gobierno de la República; Reales decretos de 1.º de febrero y 1.º de diciembre de 1924, sobre roturaciones arbitrarias (subsistentes por Decreto de la Presidencia de 15 de mayo de 1931); Real orden de 9 de julio de 1924, sobre fusión de Ayuntamientos, Real orden de 17 de febrero de 1925, sobre subastas de pastos en dehesas y montes de aprovechamiento común; Real decreto de 25 de marzo de 1927, derogando el artículo 3.º de la ley de Ensanche; Real decreto de 20 de marzo de 1925, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo IV, título VI, libro I, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo I, título V, libro I y al libro II, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 25 de agosto de 1882, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931, declarando de libre nombramiento los Gobernadores civiles; el de 21 del mismo mes de abril, sobre nombramiento y competencia de las Comisiones gestoras para sustituir a los Diputados provinciales, y los de 9 y 20 de mayo siguiente sobre la Generalidad de Cataluña; Reales decretos de 11 de abril, 25 de junio y 25 de julio de 1928, sobre mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común; Real decreto de 8 de mayo de 1928, sobre nueva redacción del título VI del Estatuto provincial sobre régimen de las Islas Canarias; Real decreto de 26 de octubre de 1927, regulando el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.

Artículo 5.º Serán objeto de declaración expresa especial las disposiciones que afectan a la Dirección general de Seguridad, y con esta excepción, y sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidos en el apartado C, artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que afecten a asuntos de la competencia del Ministerio de la Gobernación que no se hallen comprendidas de modo expreso en los artículos precedentes.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

(Núm. 6) (Gaceta 17 de junio)

El artículo 7.º de la ley Electoral señala las incapacidades para ostentar la calidad de Diputado, incapacidades que en unos casos afectan a la totalidad de la elección y en otros se contraen a un simple descuento de los votos emitidos en el distrito o en la circunscripción adonde alcanzan la autoridad o funciones de que haya estado investido el Diputado electo. A la excepción que el mismo artículo 7.º señalaba en favor de los Ministros y funcionarios de la Administración Central, se añadió en Decreto de 8 de mayo último, la de aquellas personas que ejerzan jurisdicción dimanante del sufragio popular. Así limitadas las excepciones, fácilmente se advierte la existencia de otras funciones que, no obstante su menor influencia jurisdiccional y política, quedan sujetas a la incompatibilidad señalada por la ley. Para evitar tan notorio contrasentido, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Los Rectores de las Universidades y todos los demás

cargos de jurisdicción académica quedan exceptuados de las incapacidades señaladas en el artículo 7.º de la ley Electoral.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

(Núm. 8) (Gaceta 19 de junio)

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Economía Nacional

CIRCULAR

Por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Villa ha sido aprobado el «Proyecto de Inspección y Organización del comercio de la leche» en Madrid.

Para que tal acuerdo tenga la debida eficacia, recabo y reitero de todos los Alcaldes, extremen la más rigurosa vigilancia de la producción, inspección y exportación de la citada mercancía, valiéndose de los funcionarios municipales, que las disposiciones vigentes les encomiendan tal servicio, e imponiendo las sanciones oportunas con arreglo estricto a las leyes; recordándoles al propio tiempo, que por disposición del Gobierno provisional de la República se halla en vigor el R. D. de 6 de Marzo de 1930 y Reglamento de 29 del mismo mes y año, precepto que establece las atribuciones en materia de abastos.

Madrid 16 de Junio 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Señores Alcaldes de esta provincia. (Núm. 1.632)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del pasado diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar número siete de la calle de la Beneficencia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—321)

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del pasado diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta ce-

lebrar para contratar la enajenación del solar número 10 de la calle de Barceló, y número 11 de la de Florida.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—322)

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del pasado diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar número nueve de la calle de la Florida, y número nueve de la de Beneficencia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—323)

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 del pasado mayo, acordó anunciar concurso público para contratar la exclusiva de venta de los fotoplanos de Madrid, publicados por este Excmo. Ayuntamiento, durante dos años.

El plazo del concurso es de veintidós días hábiles, que empezaran a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en la forma y modo que determina la base octava del pliego de condiciones.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en

unión del expediente, a estudio de la Comisión designada en el citado pliego de condiciones.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E. 319)

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2.º de la base 10 de la vigente Ordenanza reguladora del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos sitos en el término municipal de Madrid, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del índice de valoraciones aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en cinco del actual, para regular la percepción del expresado arbitrio, durante el trienio de 1930-32.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que, durante el expresado plazo, podrán formularse por cualquier vecino o residente, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 12 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 1.577)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

ESPECIAL

Kindelán Duani (Alfredo), cuyas demás circunstancias se ignoran, General del Ejército, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de falsedad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Secretario Judicial del distrito del Hospicio de esta Capital, D. José María de Antonio Becerril, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión, dictado en el sumario instruido en virtud de comisión especial, conferida por el Tribunal Supremo de Justicia al excelentísimo señor D. Fernando Abarrátegui Pontes, Magistrado de la Sala de Justicia Militar del mismo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 9 de junio de 1931.—El Secretario, José María de Antonio. Visto bueno: El Magistrado Juez instructor, Abarrátegui.

(B.—737)

Ansaldo Vejarano (Ignacio), cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión Oficial aviador del Ejército, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por delito de falsedad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, don José María de Antonio Becerril, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión, dictado en el sumario instruido a virtud de comisión especial, conferida por el Tribunal Supremo de Justicia al excelentísimo señor D. Fernando Abarrátegui Pontes, Magistrado de la Sala de Justicia Militar del mismo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 9 de junio de 1931.—El Secretario, José María de Antonio. Visto bueno: El Magistrado Juez instructor, Abarrátegui.

(B.—735)

Ansaldo Vejarano (Juan Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de falsedad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Capital, D. José María de Antonio Becerril, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión, dictado en el sumario instruido en virtud de comisión especial, conferida por el Tribunal Supremo de Justicia al excelentísimo señor D. Fernando Abarrátegui Pontes, Magistrado de la Sala de Justicia Militar del mismo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 9 de junio de 1931. El Secretario, José María de Antonio. Visto bueno: El Magistrado Juez instructor, Abarrátegui.

(B.—736)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que sigue el Procurador don José Zorrilla, en nombre de don Tirso García Escudero, contra don Mariano Serrano, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la suma de tres mil trescientas pesetas el vestuario y atrezzo pertenecientes a la obra «Cleopatra», embargado en dichos autos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número dos de la calle del General Castaños, el día dos de julio próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren, y que la consignación del resto del remate se verificará a los ocho días de aprobado este.

Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia, interino, (Firmado).

(A.—1.184)

UNIVERSIDAD

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría de don Felipe González Bernabé, a instancia de la Fundación Benéfica, instituida por doña Elena Fernández Matanzas, representada por el Procurador don Ruperto Aicúa, sobre cancelación de la hipoteca hoy existente sobre la casa número cuatro de la Costanilla de Santiago de esta Villa, y otros extremos, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 11 de junio de 1931, el Dr. D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa Murillo, en nombre y representación de la Fundación Benéfica, instituída por doña Elena Fernández Matanzas, representada por el Presidente de la Junta de su Patronato el Ilmo. Sr. D. Juan Falco Sancho, y defendida por el Letrado don Fidel Pérez Mínguez, sobre cancelación de una hipoteca existente sobre la casa número cuatro de la Costanilla de Santiago de esta Capital.

Fallo:

Estimando la demanda inicial de este pleito, propuesta en nombre de la Fundación Benéfica, instituída por doña Elena Fernández Matanzas y acordando y ordenando la cancelación de la hipoteca, que por la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas se constituyó sobre la casa número cuatro de la Costanilla de Santiago de esta Capital, con fecha 28 de abril de 1877, para responder de la gestión de don Julián Gómez García, como procurador «ad-bona» de las entonces menores de edad doña María de las Mercedes y doña María de la Purificación Cía Fernández, anotada en 2 de abril del propio año de 1877, en el Registro de la propiedad de Occidente, en el que figura dicha finca con el número 1.483 en el folio 21 del tomo 642 general.—Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos en los periódicos oficiales a las personas a quienes pueda perjudicar la cancelación decretada, definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. José Santaló.

Y para que sirva de notificación a las personas a quien pueda perjudicar la cancelación decretada en la anterior sentencia, se expide el presente en Madrid, a 12 de junio de 1931.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Dr. José Santaló.

(C.—185)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital. Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio de abintestato de D. Francisco Cumbreño Rico, natural que fué de Cáceres, hijo de don Antonio y de doña Isidora, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de dicho señor, ocurrido el día 31 de diciembre de 1930, en el Hospital Provincial de Madrid, en cuya Capital tenía su domicilio, calle de Rosales, número 10, a los sesenta y seis años de edad, siendo de estado viudo de doña María Ramos Nestor.

Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 8 de junio de 1931.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(C.—186)

BUENAVISTA

EDICTO

Don Francisco Ruz Díaz, Juez interino de primera instancia del

distrito de Buenavista de Madrid. Hago público: Que por providencia dictada en la Sección cuarta de la quiebra voluntaria de doña Eusebia Recio López, viuda de Mercadal, con industria dedicada a la fabricación de camas, en la calle de Valliengo, en esta plaza, he señalado el día quince de julio próximo, a las cinco de la tarde, para la celebración de la junta de graduación de créditos, que tendrá lugar en el Salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, de esta Capital, en cuya junta serán graduados los créditos que fueron reconocidos en la anterior y los que quedaron pendientes de reconocimiento en la misma, los cuales habrán de serlo previamente.

Y en su virtud, por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita a todos los acreedores a quienes afecta el referido acuerdo para su comparencia a dicha junta, con el apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro P. Alonso
Francisco Ruz Díaz

(A.—1.179)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en diligencias que se siguen por la vía de apremio, para hacer efectivo de D. Matías Barchino el pago de jornales a que fué condenado por sentencia del Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Albañilería de esta provincia, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes bienes muebles consistentes en mesa de despacho, de comedor, clasificador, sillas, aparador y trinchero, armario de pino etc. tasado todo ello en la suma de 1.296 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día veintisiete de los corrientes, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de aquélla será el ya expresado de 1.296 pesetas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarta.—Y que los indicados se encuentran en el domicilio del condenado señor Barchino, calle de Don Ramón de la Cruz, 64.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 1931.—El Secretario, Luis Moliner. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

(C.—182)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día 4 de agosto próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de una casa y un solar, en término de Chamartín de la Rosa, entre las calles de Gregoria Benito, número 5 y Curtidos, 7, sitio denominado Los Pinos, con fachada a la calle de Gregoria Benito, que ocupa una superficie de 5.023 pies cuadrados con 20 decímetros, embargada a

D. Marcial Serrano Ramos, para pago de costas en juicio de menor cuantía, a instancia de doña Concepción González.

Condiciones

Primera. El tipo de subasta es 4.723,90 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, ni postor que no consigne el 10 por 100 del mismo.

Segunda. Los títulos estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, suplida por certificación del Registro de la Propiedad.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 9 de junio de 1931.—Lcdo. Luis B. Sánchez.—Pablo López.

(Núm. 1.612) (C.—190)

HOSPICIO

EDICTO

Por el presente se hace saber, que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, Secretaría de don Pedro Taracena y Jontoya pende el expediente de jurisdicción voluntaria promovido a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas y Estrada, en nombre de don Eugenio Fernández Quintanilla, mayor de edad, casado, arquitecto, como padre y representante legal de los menores de edad don Rafael, don Joaquín, don José Luis y don César Fernández y Pérez Valdés, al amparo de lo prevenido en los artículos sesenta y cuatro de la Ley del Registro Civil de diecisiete de junio de mil ochocientos setenta, y sesenta y nueve y siguientes del Reglamento para su aplicación de trece de diciembre del mismo año, en solicitud de que previos los trámites legales se le autorizara para la unión de los apellidos Fernández Quintanilla, ya que en el círculo de sus relaciones como arquitecto es conocido por el apellido Quintanilla y por el de Fernández, y que tal caracterización relacionada con el apellido materno no tendría derivaciones perjudiciales para el demandante pero sí para su descendencia en el orden social, puesto que sus hijos apellidados Fernández y Pérez Valdés no son conocidos por estos apellidos y sí por los de Fernández Quintanilla.

En providencia de quince del actual se ha acordado publicar por cuenta del interesado la relacionada solicitud, por extracto substancial en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la provincia de Santander, lugares estos de la naturaleza y del domicilio del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado a la solicitud referida cuantas personas se crean con derecho a ello, a cuyo objeto se les señala el término de tres meses a contar desde el día siguiente a la última publicación en los periódicos oficiales.

Madrid, quince de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia, interino,

(Firmado).

(A.—1.182).

LATINA

Don Salvador Alarcón Horcas, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Villa,

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia dictada en la pieza de responsabilidad civil de don Francisco Díaz Alvarez, en causa seguida contra Eusebio Díaz Cob, sobre homicidio por imprudencia, bajo el número 386 de 1929, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y precio de 1.067 pesetas, los bienes muebles y semoviente embargados en dicha pieza separada al mencionado responsable civil, y que consisten en:

Un mostrador de madera de pino, pintado de blanco, con mostrador de mármol, de 1,80 metros de largo por 0,60 centímetros de ancho; dos lunas espejo viselada, de 1,70 por 1,80; un velador de hierro con tablero de mármol, de 1,20 por 60; seis sillas de madera con asiento imitación cuero; un juego de medidas completo; tres cántaras, una de hoja de lata y las otras de metal blanco; dos bidones de hoja de lata, de cabida 60 y 20 azumbres; un reloj de pared con caja de madera; un aparato de luz de metal dorado con cinco brazos; una mesa despacho de madera de pino; 2 butacas y un sofá de mimbre; un pie o rinconera imitación nogal; un carro sin toldo en regular estado de uso, y una mula de raza española de pelo negro, carcino, de catorce a quince años de edad, de 1,50 metros de alzada, en buen estado de carnes, y destinada al tiro, todos cuyos efectos se hallan en poder del D. Francisco Díaz Alvarez, que habita en la calle General Ricardos, 42, lechería.

Para que tenga lugar dicho remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Palacio de los Juzgados, se ha señalado el día 30 del corriente, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 1.º de junio de 1931.—El Secretario, Lcdo. Francisco de Paula Rives.—Salvador Alarcón.

(Núm. 1.542) (C.—181)

ALCALA DE HENARES

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Paulino Balaguera Serrano, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de armas, número 29 de 1927, se sacan a la venta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, en pública subasta, los siguientes bienes, que le fueron embargados como de su propiedad:

Un mostrador de pino, forrado de zinc, de 1,80 metros de largo por 1,27 metros de alto, tasado en 175 pesetas; cuatro veladores de pino, tasados en 60 pesetas; cinco banquetas de madera, tasadas en 75 pesetas; un juego de medidas, compuesto de doce, tasado en 20 pesetas; una anaquelaría de tres tablas, tasada en 10 pesetas.

Total, 340 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 9 de julio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes que se venden se encuentran depositados en poder del procesado Paulino Balaguera, vecino de Vicálvaro, calle de Santa Lucía, número 19, donde podrán ser vistos por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de junio de 1931.—El Secretario, Hilario Dago.—Ignacio Infante.

(Núm. 1.624) (C.—189)

HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente, en concepto de pobre, a instancia de doña Carolina Sáinz B. y R., con el Sr. Fiscal municipal, sobre declaración de ausencia de su esposo don Emilio Rueda González, en el que se ha dictado el auto ya firme que, copiado a la letra, dice así:

Auto

Madrid, 23 de mayo de 1931.—Resultando que el Procurador D. Antonio Puig, en la representación que obstea, en concepto de pobre, de doña Carolina Sáinz B. y R., y escrito fecha 17 de octubre del año último, solicita que se declare la ausencia legal de D. Emilio Rueda González, y se confiera a la esposa de éste, su representada, la administración de los bienes que pudieran existir o pertenecer a la sociedad conyugal y las facultades necesarias para regir su persona y ejercitar los derechos personales para los cuales necesitase, en su caso, la venia o licencia marital, fundándose para ello en que la doña Carolina contrajo matrimonio canónico con D. Emilio Rueda González en esta Capital el día 6 de abril de 1905, según se acredita con certificación que acompaña; en que domiciliados los cónyuges en la calle de Luchana, núm. 11, se trasladaron al cabo de algún tiempo a Buenos Aires con el deseo de mejorar de posición y ver si el marido, en su oficio de Tipógrafo, lograba arbitrar más seguros medios de vida, viviendo ambos en dicha Capital y su calle de Belgrano, número 1.353; en que no habiendo logrado sus legítimos deseos en la Capital de la República Argentina, ausentóse de dicho punto el señor Rueda González en julio de 1914, dirigiéndose a Montevideo en busca de trabajo, desde donde escribió a su esposa, la doña Carolina, con fecha 1.º de agosto del mismo año, la carta y sobre que también se acompaña, y en la que habla de su constante deseo de hallar colocación, siendo éstas las últimas noticias que dicha señora ha tenido de su marido, no obstante las gestiones practicadas para averiguar el paradero; en que entre esas gestiones las hubo de carácter oficial, dirigiéndose doña Carolina al señor Presidente del Consejo de Ministros y Secretaría entonces de Asuntos Exteriores, en solicitud de noticias sobre el paradero de su esposo, recayendo a tal solicitud la real orden comunicada que se dirigió a la interesada doña Carolina

Sáinz, que lleva fecha 27 de noviembre de 1928, y cuyo traslado original se acompaña, por la que se le notifica haber resultado infructuosas las gestiones oficiales realizadas al indicado fin; en que doña Carolina Sáinz reside en Madrid desde enero de 1915; en que embarcó para España en Buenos Aires al año próximamente de haber recibido las últimas noticias de su marido, sin que durante los quince años que hace que regresó a España haya vuelto a tener la menor noticia del señor Rueda González. Ofrece información testifical y alega fundamentos de derecho para deducir en consecuencia la pretensión que al principio se consigna;

Resultando que se admitió y practicó con citación Fiscal la información ofrecida, siendo oídos tres testigos sin tacha y con capacidad legal, los cuales confirmaron los hechos alegados por la recurrente en su relacionado escrito y a quienes dió fe de conocer el Secretario para asegurarse de su identidad por el de conocimiento, y cuyos testigos afirmaron que no existe persona autorizada por el ausente para el cuidado y administración de los bienes que le pudieran corresponder, y que la recurrente doña Carolina es la pariente más próxima de dicho señor;

Resultando que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se publicaron edictos por término de dos meses en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado, llamando al ausente y a los que se creyesen con derecho a la administración de sus bienes de no presentarse el mismo, y expresándose además que quien solicita la administración es su esposa D.ª Carolina Sáinz B. y R., y previniendo a los que se creyeran con mejor derecho que deberfan utilizarlo con los correspondientes documentos; término, el indicado, que transcurrió sin que se presentase persona alguna; y, en su consecuencia, se publicaron otros nuevos edictos por igual término de dos meses, que, como el anterior, transcurrió sin que tampoco compareciese ninguna otra persona;

Resultando que comunicado el expediente al señor Fiscal municipal, emitió dictamen de acuerdo con lo que se solicita por doña Carolina Sáinz B. y R.

Considerando que por las justificaciones a este expediente aportadas se viene en conocimiento de la ausencia, en ignorado paradero desde hace más de dos años, de D. Emilio Rueda González; de que doña Carolina Sáinz B. y R. es parte legítima para pedir la declaración, dada su condición de esposa del D. Emilio, y que cuando el ausente desapareció no dejó apoderado que administrase sus bienes; razones por las cuales debe accederse a la declaración de ausencia pretendida y a conferir a la doña Carolina la administración de los bienes que pudieran existir o pertenecer a la sociedad conyugal y las facultades necesarias para regir su persona y ejercitar los derechos personales que por consecuencia de esa declaración la quepan en derecho, pudiendo disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que la pertenezcan, pero sin poder enajenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido, ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial; debiendo cesar la administración mencionada en cualquiera de los casos que taxa-

tivamente enumera el artículo 190 del Código Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara la ausencia, en ignorado paradero, de D. Emilio Rueda González, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, lo que se verificará por medio de edictos, que se expedirán una vez firme este auto.

Se confiere a la esposa del don Emilio, doña Carolina Sáinz B. y R., la administración de los bienes que pudieran existir o pertenecer a la sociedad conyugal y las facultades necesarias para regir su persona y ejercitar los derechos personales que por consecuencia de esta declaración la correspondan en justicia, pudiendo disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que la pertenezcan, pero sin facultad para enajenar, permutar ni hipotecar los propios del marido, ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial, y debiendo cesar tal administración en cualquiera de los casos a que se contrae el artículo 190 del Código Civil. Así lo proveyó, manda y firma el Sr. D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, de que doy fe.—Adolfo Ortiz Casado.—Ante mí, Juan Conte Lacoste.—Rubricados.

Dado en Madrid, a 6 de junio de 1931.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Visto bueno: El Juez, Adolfo Ortiz Casado.

(C.—184)

CHAMBEBI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, a instancia de la Sociedad Cooperativa Auto Industrial Excelsior, contra D. José María de Palacio y Velasco, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor de la Guardia. Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.—Madrid, tres de junio de mil novecientos treinta y uno.—A los autos de su razón, a cuya busca ha procedido el actuario según informa y siendo público y notorio el fallecimiento del Procurador don Francisco Iglesias, que representaba a la Sociedad demandante, no constando el domicilio de ésta, hágasela saber por medio de un edicto que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia el fallecimiento de dicho Procurador, a fin de que se persone de nuevo y en forma en estos autos, en el término de cinco días, haciéndose esta inserción de oficio sin exacción de derechos por ahora, sin perjuicio de su reintegro posterior, y acúsesse recibo al señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, comunicándole este acuerdo y significándole que este Juzgado no puede adoptar resolución alguna, respecto al embargo de que

se trata.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Angel de la Guardia y Pi. Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la Sociedad Cooperativa Auto Industrial Excelsior, que será inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—1.180)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por doña Dolores Vázquez Armero, propietaria de la industria «Yeserías La Sagra», representada por el Procurador D. César Escrivá de Romani, contra D. Pedro Moix Gombau, sobre pago de diez mil setecientas ochenta y cuatro pesetas, gastos, intereses y costas, se cita de remate por medio del presente al D. Pedro Moix Gombau, y se le concede el término de nueve días para que se persone en forma en indicados autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, en cuyo acto se le entregarán las copias simples de la demanda y documentos, haciéndose constar que se ha declarado embargada la cantidad de veinte mil pesetas, importe de los dos últimos plazos del préstamo de cien mil pesetas con garantía, hipotecaria concedido por D. Carlos Sartorius y Díaz de Mendoza, Marqués de Mariño, sobre la finca número dos de la calle del Marqués de Zafra, y a que se refiere la escritura otorgada en veinticuatro de julio de mil novecientos treinta, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del señor Moix.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º
El Juez,
Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.178)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, en el juicio de abintestato de José Morante López, por el presente, se anuncia la muerte sin testar de dicho individuo, de veintisiete años de edad, natural de Navarra, domiciliado últimamente en esta Capital, calle de Mesón de Paredes, 48, soltero, hijo de Manuel y de María, que falleció en dicho domicilio el 19 de enero de 1930, y por este segundo edicto se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 28 de mayo de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso. Miguel Torres.

(C.—187)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, en diligencias que se tramitan para la exac-

ción de una multa impuesta a don Luis Thomas Gómez, por el Circuito Nacional de Firmes Especiales, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los siguientes bienes, que han sido embargados a dicho señor Thomas, los cuales se encuentran depositados en poder de doña Carmen Roderó, sirviente de dicho señor, con domicilio en la calle de Salitre, número 45:

Una mesa de comedor cuadrada, de madera de pino, pequeña; un aparador de dos cuerpos, el superior con cristales y el inferior con trampillas y piedra de mármol; un armario ropero, de madera de pino, sin luna, pintado; una cómoda color caoba, con cuatro cajones; un entredós tallado, con piedra de mármol y un aparato para luz eléctrica, colgado del techo.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado del distrito de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 23 del actual, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de 170 pesetas en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar previamente, el diez por ciento de expresada cantidad.

Madrid, 2 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Miguel Torres.

(C.—188)

Juzgados municipales

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta Villa de Carabanchel Bajo, en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Plácido Carnicer Serón, como cesionario de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, contra D. Gonzalo Pinedo, vecino de Villanueva de Alcardete, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, a las once horas del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número uno, quince fanegas de cebada, embargadas al demandado, y que se encuentran depositadas en poder del mismo, por la suma de ciento cincuenta pesetas, importe de la tasación.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, con las advertencias de que deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a primero de junio de mil novecientos treinta y uno,

P. S. M.

El Secretario,

Prudencio de Igartua

V.º B.º

El Juez municipal,

Ramón Ordaz

(A. 1.183)

Junta provincial del Censo electoral de Madrid

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales que a continuación se expresan, en sustitución de los anteriormente designados, para cons-

tituir las Mesas electorales de los distritos y Secciones que se indican, en la elección que para Diputados a Cortes Constituyentes se ha de celebrar el día 28 de los corrientes, la cual se publica de conformidad con lo dispuesto en circular de la Excelentísima Junta Central del Censo electoral fecha 19 de abril de 1910.

CENTRO

Sección 1.ª — Suplente primero, don Antonio Magdalena Carballo.

Sección 2.ª — Suplente segundo, don Ponciano Magadán Melero.

Sección 3.ª — Suplente segundo, don Saturnino Pedrezuelo Vallejo.

Sección 4.ª — Adjunto segundo, don Francisco de Lucas Aranz. Suplente primero, don Joaquín Mariño Buito.

Sección 5.ª — Suplente primero, don Manuel Marón Crespo.

Sección 6.ª — Adjunto primero, don José Llusas del Villar. Idem segundo, don Alfonso Mancheño Díaz.

Sección 7.ª — Adjunto primero, don Pablo Luengo Martín. Idem segundo, don Antonio Malbo García.

Sección 8.ª — Adjunto primero, don Juan López Mateo. Idem segundo, don Federico López Ruiz. Suplente primero, don Antonio Marcos García. Idem segundo, don Nicolás Martín Navarro.

Sección 9.ª — Adjunto primero, don Jesús Lorenzo Llorente. Idem segundo, don Luis Lozano Caballero. Suplente primero, don Ricardo Magocén Llerande.

Sección 10. — Adjunto primero, don Sebastián Llompard Dobio. Suplente primero, don Secundino Mallo García.

Sección 11. — Adjunto segundo, don Casimiro López Feito.

Sección 12. — Adjunto segundo, don Antonio Gueño Martínez.

Sección 13. — Suplente segundo, don Ignacio Martín Bujeda.

Sección 14. — Adjunto primero, don Dionisio Lorenzo Chaisar.

Sección 15. — Presidente, don Inocencio López Fernández. Adjunto primero, don Juan de Dios Hidalgo Sánchez.

Sección 16. — Adjunto primero, don Zacarías Maeso de la Plaza. Adjunto segundo, don Francisco Alvarez Alvarez.

Sección 17. — Presidente, don Salvador Llopis de Linaje. Suplente, don Nicasio Mariscal García.

Sección 18. — Adjunto primero, don Francisco López Yanes. Suplente segundo, don Ramón Martín Cadells.

Sección 19. — Adjunto segundo, don Andrés Guerrero Sánchez.

Sección 20. — Adjunto primero, don Claudio Lucio Vallejo. Suplente primero, don Francisco Molina Jiménez.

Sección 21. — Adjunto segundo, don Eusebio Llorente Pérez.

Sección 22. — Adjunto primero, don Pedro Harce Fernández.

Sección 23. — Adjunto segundo, don José Landecho Allendesalazar.

Sección 24. — Suplente primero, don Fernando Maroto Morales.

Sección 25. — Adjunto segundo, don Felipe García Triviño. Suplente primero, don Nicanor París Domingo.

Sección 26. — Adjunto segundo, don Francisco Lorenzo Merino.

Sección 27. — Adjunto primero, don Manuel Luengo García.

Sección 28. — Adjunto primero, don Ildefonso López Sanjurjo.

Sección 29. — Suplente, don Jesús Mariano Anesans. Adjunto segundo, don Salvador López Rubio. Suplente primero, don Juan Madrazo Sanz.

BUENAVISTA

Sección 1.ª — Adjunto primero, don Marcelino López Martín. Suplente segundo, don Vicente Llopis.

Sección 2.ª — Suplente primero, don Vicente Márquez Rico. Idem segundo, don Pío Marcos Cuadrado.

Sección 3.ª — Suplente segundo, don Francisco Martín Moreno.

Sección 4.ª — Adjunto primero, don José Luis Lerente Junquera. Idem segundo, don Eduardo González García.

Sección 7.ª — Adjunto primero, don Juan Leinaga. Idem segundo, don Manuel Lara Ylenriquez. Suplente primero, don Santiago Magariños Torres. Idem segundo, don Luis Martín Yagüe.

Sección 9.ª — Presidente, don Juan López Sánchez. Suplente primero, don José Molina Candelero.

Sección 10. — Adjunto primero, don Luis María Lozano Zorilla. Suplente primero, don José Lorenzo Marín Gil.

Sección 11. — Adjunto primero, don Tomás López de Tejada. Suplente primero, don Rafael Martín Bueno. Idem segundo, don Rafael Marcó Pastor.

Sección 13. — Adjunto segundo, don Serapio Lorenzo Rodríguez. Suplente primero, don Leonardo Marinas Ruiz.

Sección 14. — Suplente primero, don Eduardo Moore de Pedro. Idem segundo, don Antonio Mesa Ruiz Mateos.

Sección 15. — Adjunto primero, don Victoriano Lorente Jiménez.

Sección 16. — Adjunto primero, don José Lladós Vallés.

Sección 18. — Suplente primero, don Jerónimo Martínez Mier.

Sección 19. — Suplente segundo, don Antonio López Franco.

Sección 20. — Adjunto primero, don Fernando Las Heras. Suplente primero, don Segundo Martín Lucero. Idem segundo, don Emilio Martín Nicolás.

Sección 22. — Suplente primero, don Antonio Martín Menudo.

Sección 23. — Adjunto segundo, don Antonio Lloto Monasterio. Suplente segundo, don Alejandro Magaén Alonso.

Sección 24. — Adjunto primero, don Eusebio Gutiérrez Saiz. Idem segundo, don Fabriciano González Bajo. Suplente primero, don Nicolás Peña Aragón.

Sección 25. — Suplente segundo, don Ernesto Martínez Naval.

Sección 27. — Adjunto segundo, don Antonio González Pérez.

Sección 28. — Suplente segundo, don Bonifacio Marco Ruiz.

Sección 29. — Adjunto primero, don Manuel Gallego Aznar. Suplente primero, don Antonio Medinaveitia Talugo.

Sección 30. — Suplente segundo, don José María Márquez Castillejo.

Sección 31. — Adjunto primero, don José Lázaro Galdeano.

Sección 33. — Adjunto segundo, don Francisco Lozano Ballesteros.

Sección 34. — Adjunto primero, don Federico Lucas Fernández. Idem segundo, don José López Román. Suplente segundo, don Miguel Masflá Sabater.

Sección 35. — Suplente primero, don Martín Macho Pardillo.

Sección 36. — Adjunto primero, don Sotero Lorenzo Cantalapiedra. Idem segundo, don Manuel Martín Garrote.

Sección 37. — Adjunto primero, don Isidro García Bartolomé. Suplente primero, don Pablo Rubio Rubio. Idem segundo, don Ramón Samper Bay.

Sección 39. — Suplente primero, don Antonio Mauro Francisco.

Sección 40. — Adjunto segundo, don Miguel Llabrás González. Suplente primero, don Manuel de María Alfonso.

Sección 41. — Adjunto segundo, don Luis Hernando de Larramendi.

Sección 42. — Presidente, don Valentín López Martínez. Suplente, don Francisco Marín Laguna. Adjunto segundo, don José López Martínez. Suplente segundo, don Juan Marín Lechuga.

Sección 44. — Adjunto primero, don Emilio Kouwalski Cazón. Idem segundo, don Augusto Gutiérrez.

Sección 45. — Adjunto primero, don Modesto González y Fernández. Suplente primero, don Alberto Montañán Noguerol.

Sección 48. — Adjunto primero, don José Goyanes Capdevila. Idem segundo, don Alfonso Ibellar Rodríguez. Suplente, don Agustín Martínez de Diego.

Sección 49. — Suplente segundo, don Baltasar Hidalgo de Quintana.

Sección 51. — Adjunto primero, don Maximino López Domínguez. Idem segundo, don José López Domínguez. Suplente segundo, don Joaquín Maeso de Céspedes.

Sección 52. — Suplente segundo, don Juan Madrid Peiró.

HOSPICIO

Sección 1.ª — Adjunto segundo, don Saturnino Llorente Olic. Suplente primero, don Miguel Marimón Santamaría.

Sección 2.ª — Adjunto primero, don Domingo López González. Suplente primero, don Rafael Polch Andreu. Idem segundo, don Enrique Rodríguez Rodríguez.

Sección 3.ª — Presidente, don Miguel López de Laá. Adjunto primero, don Antonio Lozano Robles.

Sección 4.ª — Adjunto primero, don Ponciano Llansazares Castro.

Sección 5.ª — Adjunto primero, don Felipe de Lucas Sanz.

Sección 8.ª — Adjunto primero, don Eutiquiano Losada Moreno.

Sección 9.ª — Suplente, don Enrique Martínez Pérez. Suplente segundo, don Jerónimo Mancebo Martín.

Sección 10. — Presidente, don Ricardo López Paredes.

Sección 11. — Suplente segundo, don José Manzanero Castellano.

Sección 12. — Suplente primero, don Isidro Manzanedo Torresano. Idem segundo, don Desiderio Martín Esterilla.

Sección 13. — Presidente, D. Emeiterio López García. Adjunto primero, don Manuel Llorente Rodríguez. Idem segundo, don Manuel López Ucedo.

Sección 14. — Suplente segundo, don Miguel Madariaga Lauseca.

Sección 15. — Adjunto segundo, don Mario Jiménez Laá.

Sección 17. — Adjunto primero, don Francisco López Ruiz. Suplente segundo, don Aurelio Mariani Sarrion.

Sección 18. — Suplente primero, don Manuel Martín García.

Sección 19. — Suplente primero, don Gregorio Vicente Monteagudo.

Sección 20. — Adjunto segundo, don Gabriel Llopis Martínez. Suplente primero, don Félix Méndez Abajo.

Sección 21. — Suplente, don Angel Lozaque Ibáñez.

Sección 22. — Adjunto segundo, don José López Varela.

Sección 23. — Suplente segundo, don Julián Maroto Pérez.

Sección 24. — Adjunto segundo, don Juan López Madrid.

Sección 26. — Suplente primero,

don Fernando Moreno Osorio. Idem segundo, don Antonio Montero Vallejo.

Sección 27. — Adjunto primero, don Francisco Llopis Lloret.

Sección 28. — Presidente, don José López Molina. Suplente primero, don Alfredo Maestre Rubio.

Sección 29. — Suplente primero, don Miguel Marqués Menéndez.

Sección 30. — Adjunto primero, don Antonio Lorenzo Canoira. Suplente primero, don Benigno Marcos de Blas. Idem segundo, don Angel Marcos de León.

CHAMBERI

Sección 3.^a — Suplente segundo, don Julián Martín Morales.

Sección 5.^a — Adjunto primero, don Armando López Ruiz. Suplente segundo, don Hilario Mambona Gómez.

Sección 6.^a — Adjunto primero, don Emilio López Mendiola.

Sección 8.^a — Adjunto primero, don Estanislao López Nieto. Idem segundo, don Aquilino López Muñoz.

Sección 9.^a — Adjunto segundo, don Luis Llopis García.

Sección 10. — Adjunto primero, don Angel López Otero.

Sección 11. — Adjunto primero, don Joaquín López Solís. Idem segundo, don Antonio Llopis Orts. Suplente segundo, don Serafín Martín Domingo.

Sección 14. — Presidente, don Braulio Jiménez Guerrero. Adjunto primero, don Pedro Lozano Romero. Suplente primero, don Tomás Maldonado Zavala.

Sección 16. — Presidente, don José Luque Salmoral. Adjunto primero, don Emilio López Palomo. Idem segundo, don Pedro López Vázquez. Suplente primero, don Antonio Marín Hervás. Idem segundo, don Antonio Martín Roig.

Sección 17. — Adjunto primero, don José López García. Idem segundo, don Higinio Lozano Marcos.

Sección 18. — Adjunto primero, don Dionisio López Garagayo.

Sección 20. — Adjunto primero, don Joaquín López Vila. Idem segundo, don José Lino Morales. Suplente segundo, don César Manzanares Sánchez.

Sección 22. — Adjunto segundo, don José López Peña. Suplente primero, don Joaquín Machado Ruiz.

Sección 23. — Adjunto primero, don Alfonso López Ruiz. Suplente segundo, don Francisco Martín Bea.

Sección 25. — Adjunto segundo, don José López Vila. Suplente primero, don Jesús Marcos Pastor. Suplente segundo, don Silverio Márquez Aguado.

Sección 26. — Adjunto primero, don Victoriano Lucas Heras. Suplente primero, don Pedro Manzano Lapa.

Sección 27. — Adjunto segundo, don Francisco López Olmo. Suplente primero, don Antonio Martín Laguna.

Sección 28. — Adjunto primero, don José Luque Centeno. Idem segundo, don Raimundo Luengo Puerto.

Sección 29. — Adjunto segundo, don Gonzalo Llano de Oro. Suplente primero, don José Macías Mendoza.

Sección 30. — Suplente segundo, don Maximino Martín Jiménez.

Sección 31. — Adjunto segundo, don Angel Lorenzo Villanueva. Suplente segundo, don Crescencio Manso y Negro.

Sección 33. — Adjunto primero, don Juan López Sanz. Idem segundo, don Jacinto López Rey. Suplente

segundo, don Miguel Madrigal Márquez.

Sección 36. — Adjunto primero, don José Lucero Llorente.

Sección 37. — Adjunto segundo, don Juan López Soto. Suplente segundo, don Juan López Socuéllamos.

Sección 38. — Adjunto primero, don Guillermo Llorente Bello. Suplente segundo, don Cristóbal Mangado Torrubia.

Sección 39. — Adjunto primero, don Eustaquio Lozano García. Suplente primero, don Emilio Macías Rodríguez.

Sección 40. — Adjunto segundo, don Lorenzo López Juimón. Suplente segundo, don Jesús Magro Unaldo.

Sección 41. — Adjunto segundo, don Víctor López Reguera.

Sección 42. — Adjunto primero, don Adolfo López Rementero.

Sección 43. — Adjunto primero, don José Lozano León. Suplente primero, don Angel Manzanares Gil.

Sección 44. — Adjunto segundo, don Emilio López Vargas.

Sección 45. — Suplente segundo, don Urbano Monchovarry Careaga.

Sección 46. — Suplente primero, don Julián Madero Benós.

Sección 48. — Adjunto segundo, don Antonio López Delgado.

Sección 49. — Adjunto primero, don Pablo Luengo Arroyo. Suplente primero, don Celestino Morente Jurado. Idem segundo, don Domingo Mariani Lucas.

Sección 50. — Suplente segundo, don Magdalena Martín Blanco.

Sección 51. — Presidente, don Remigio Herrero Rueda. Adjunto segundo, don Lorenzo Luguriaga Medina.

Sección 53. — Suplente, don Antonio Manadas Candelario. Adjunto segundo, don José Lezcano Fernández.

Sección 55. — Adjunto primero, don Antonio Llobregat Quintana. Suplente primero, don Emilio Martí Loquillé. Idem segundo, don Angel Mansilla Martínez.

CONGRESO

Sección 2.^a — Adjunto primero, don Francisco González Huertas.

Sección 3.^a — Adjunto segundo, don Félix Lapeña Tondin.

Sección 4.^a — Adjunto primero, don Antonio López González. Suplente primero, don Andrés María Díaz. Idem segundo, don Hipólito Mans Arranz.

Sección 6.^a — Suplente, don Pedro M. Martínez Palacios. Suplente primero, don Rafael Marqués Vicites.

Sección 7.^a — Adjunto primero, don Matías Laplana Figueras. Idem segundo, don Leopoldo Jiménez García. Suplente segundo, don Jorge Mariscal de Grande.

Sección 8.^a — Adjunto primero, don Francisco González Baneta. Idem segundo, don Miguel Guardiola Fernández. Suplente primero, don Pablo Mora Díaz Roncero.

Sección 9.^a — Suplente segundo, don Felipe Oroya Cangas.

Sección 10. — Adjunto segundo, don Gabriel Lozano Gea. Suplente segundo, don Félix Martín Calderero.

Sección 11. — Suplente primero, don Ignacio Magro Andrés.

Sección 13. — Presidente, don Emilio Llorente Iglesias. Adjunto primero, don José López Vila. Idem segundo, don Victoriano López García. Suplente primero, don Luis Manrique González.

Sección 15. — Suplente segundo, don Vicente Marinas López.

Sección 16. — Suplente segundo, don Eusebio Marlan Vázquez.

Sección 17. — Adjunto segundo, don Eloy Suncy Sánchez. Suplente primero, don Manuel Macías Alonso. Idem segundo, don Andrés Navarrete Orcera.

Sección 18. — Presidente, don José Suimón Eguiguren. Suplente primero, don Néstor M. Fernández de la Torre.

Sección 19. — Suplente primero, don Carmelo Marín García.

Sección 20. — Adjunto primero, don Ramón Fernández Hontoria.

Sección 21. — Presidente, don Pedro Jiménez Landi.

Sección 24. — Adjunto primero, don José Lorenzo Bergua. Suplente primero, don Antonio Manjón Díaz. Idem segundo, don Fernando Marco Aleixandre.

Sección 26. — Adjunto primero, don Angel Lozano Seguí. Suplente segundo, don Julián Martín Peñalva.

Sección 27. — Adjunto segundo, don Cesáreo Tradier Uriarte.

Sección 28. — Adjunto segundo, don Juan López González.

Sección 31. — Adjunto segundo, don Eugenio Lucio García.

Sección 32. — Adjunto primero, don Esteban Ludeña Chozas.

Sección 33. — Adjunto segundo, don Emilio Lerma Arias.

Sección 34. — Suplente primero, don Jacinto Maillo López.

Sección 35. — Adjunto primero, don Luis Barguen Pérez. Suplente segundo, don Eusebio Pascual.

Sección 36. — Suplente primero, don José Santamaría Recuero. Idem segundo, don Benito Martín Esteban.

Sección 37. — Adjunto primero, don Francisco Lumbreras Pérez. Idem segundo, don Pablo Gil Bergaza. Suplente primero, don Cipriano Monleón Noguera.

Sección 38. — Adjunto segundo, don José Herreras Martín. — Suplente primero, don Manuel Polomino López. Idem segundo, don José Núñez Casquete.

Sección 39. — Adjunto segundo, don Joaquín Fernández y Fernández. Suplente primero, don Antonio Rolán del Castillo.

Sección 40. — Suplente primero, don Francisco Martín Martín. Idem segundo, don Bonifacio Martín Palomo.

Sección 41. — Adjunto primero, don José López Toledo. Idem segundo, don Juan Luque Briones.

Sección 43. — Suplente segundo, don Ramón Olabarija Berne.

Sección 44. — Adjunto primero, don Manuel Lucero Reveldeira. Idem segundo, don Pedro José López Seguí.

Sección 45. — Suplente segundo, don David Marcos Adán.

INCLUSA

Sección 1.^a — Suplente segundo, don Julio Madrigal Gómez.

Sección 2.^a — Adjunto segundo, don Tiburcio González de Cabo.

Sección 6.^a — Suplente segundo, don Germán Mansilla Arrajo.

Sección 7.^a — Adjunto primero, don Ricardo López Sanz. Suplente primero, don Manuel Manzanera Delgado.

Sección 9.^a — Adjunto primero, don Vicente de Luis Paz. Suplente primero, don Eduardo Marqués Concha.

Sección 10. — Suplente segundo, don José Mallos López.

Sección 11. — Suplente primero, don Manuel Martí Prast.

Sección 12. — Adjunto segundo, don Luis Lucas González. Suplente primero, don Antonio Martín Barragán.

Sección 13. — Suplente primero,

don Casimiro Marina Arranz. Idem segundo, don César Manzano de la Puerta.

Sección 15. — Adjunto primero, don Vicente Losán Peña. Suplente primero, don Restituto Manir Ruiz.

Sección 16. — Adjunto primero, don Alfonso Loyco Carmero. Suplente segundo, don Rafael Llamas Aguilar.

Sección 17. — Suplente segundo, don Miguel Marín Ortigas.

Sección 18. — Adjunto primero, don Marcelino López Serrano.

Sección 19. — Adjunto segundo, don Francisco Lumbreras Vega. Suplente segundo, don Antonio Maqueda Mendoza.

Sección 20. — Adjunto segundo, don Antonio López Pérez.

Sección 21. — Suplente segundo, don Ramón Manzanares Brea.

Sección 22. — Suplente segundo, don Mariano Marcos Vega. Suplente primero, don Lucas Maroto Castañer.

Sección 23. — Adjunto segundo, don Ricardo López Quesada. Suplente primero, don Nicolás Marinas Hernando. Idem segundo, don Valentín Marinas Hernando.

Sección 25. — Adjunto segundo, don Manuel López de la Torre. Suplente primero, don Bernabé Marcos Jiménez.

Sección 26. — Adjunto primero, don Pablo Lucas Plaza. Idem segundo, don Francisco Luis Díaz. Suplente segundo, don José Márquez Fernández.

Sección 27. — Adjunto segundo, don Albino Llano Rodríguez. Suplente primero, don Saturio Martín Alonso.

Sección 28. — Adjunto primero, don Sebastián Luna Díaz. Suplente segundo, don José Antonio Maroto Alfaro.

Sección 29. — Adjunto segundo, don Eulogio López Trujillo. Suplente segundo, don Felipe Marcos Román.

Sección 30. — Adjunto segundo, don Martín Lozano de Pablo.

Sección 31. — Suplente segundo, don Andrés Marqués Arroyo.

Sección 33. — Presidente, don Pedro López Zubizarreta. Adjunto segundo, don Daniel Goñi Labartía. Suplente segundo, don Francisco Martínez Jiménez.

Sección 34. — Suplente primero, don Francisco Maese Martín.

Sección 35. — Adjunto primero, don José López Sira. Suplente primero, don Eladio María Martínez.

Sección 38. — Adjunto segundo, don Lorenzo López Piquero.

Sección 39. — Adjunto primero, don Alejandro López Yela. Suplente segundo, don Antonio Malandeu Pastor.

LATINA

Sección 1.^a — Suplente primero, don Fidel Nuño Menecho. Idem segundo, don Arturo Martínez del Verro.

Sección 2.^a — Adjunto primero, don Ezequiel López Fraile. Suplente segundo, don Enrique Martín Escobar.

Sección 3.^a — Adjunto primero, don Valentín Llorente Martínez. Suplente segundo, don Francisco Malverde Soto.

Sección 4.^a — Adjunto primero, don Manuel Lozano Ruiz.

Sección 5.^a — Adjunto primero, don Alvaro López Núñez.

Sección 6.^a — Suplente segundo, don Camilo Martín García.

Sección 7.^a — Suplente primero, don Jesús Manzano Rodríguez. Idem segundo, don Joaquín Marcos González.

Sección 8.^a— Suplente primero, don Avelino Martín Calle.

Sección 9.^a Suplente primero, don Alfonso Prados Suárez.

Sección 10.— Adjunto primero, don Felipe Losada Maestro.

Sección 14.— Adjunto primero, don Emilio López N. Emeterio. Suplente primero, don Valentín Manalles Suárez.

Sección 15.— Adjunto primero, don Manuel Lucerga Román.

Sección 16.— Adjunto primero, don Tomás Lozano Robles.

Sección 18.— Adjunto primero, don Agustín López Sánchez.

Sección 19.— Suplente segundo, don Juan Madrid Sánchez.

Sección 22.— Suplente primero, don Pedro Magán García.

Sección 23.— Suplente segundo, don Cayetano Marcos Rivera.

Sección 24.— Suplente primero, don Alfonso Marchante Recos.

Sección 25.— Adjunto primero, don Isaac Linacero Guerra. Idem segundo, don Luis Leal Pedraza.

Suplente segundo, don Jesús Madrona Benito.

Sección 27.— Adjunto primero, don Florentino López Zarzuela.

Sección 28.— Suplente primero, don Feliciano Marino Ruesga.

Sección 29.— Adjunto segundo, don José López Muñoz.

Sección 31.— Adjunto primero, don Alejandro López Toribio. Idem segundo, don Tomás López Roy.

Sección 32.— Adjunto primero, don Juan López Paz.

Sección 33.— Suplente primero, don Angel Macías Díaz. Idem segundo, don Oliverio María Iglesias.

Sección 36.— Adjunto primero, don Salvador Luro Aritio.

Sección 37.— Suplente primero, don Augusto Mauro Garrido.

Sección 38.— Suplente segundo, don Rafael Márquez García.

Sección 42.— Adjunto segundo, don Pedeo Lucas Gómez. Suplente primero, don Indalecio Martín Expósito.

Sección 43.— Suplente segundo, don Francisco Martí García.

Sección 44.— Adjunto segundo, don José Mario Llamas López.

Sección 47.— Adjunto primero, don Manuel López Serrano. Suplente primero, don Juan Madrid González.

PALACIO

Sección 3.^a— Suplente primero, don Apolinar Moreno Ilortegueta.

Sección 4.^a— Adjunto segundo, don Guillermo López García. Suplente primero, don Luis Morencu Cruel.

Sección 5.^a— Adjunto primero, don Félix Gil Gimeno. Suplente segundo, don Cándido Manuel Nogueira.

Sección 6.^a— Adjunto primero, don Jesús López Rincón.

Sección 7.^a— Adjunto primero, don Federico Laviña Laviña. Suplente primero, don César Merlo Patón.

Sección 8.^a— Adjunto segundo, don Julio González Santos. Suplente primero, don Carlos Magro y Mas.

Sección 10.— Adjunto primero, don Antonio López Vázquez.

Sección 11.— Adjunto segundo, don Domingo Lorenzo García. Suplente segundo, don Matías Mangas Buitrón.

Sección 12.— Adjunto primero, don Vicente Lozano Fuentes. Idem segundo, don Manuel López Velázquez.

Sección 13.— Adjunto segundo, don José Lloret Llorens.

Sección 15.— Adjunto primero, don Jesús López López. Idem segun-

do, don Estanislao López Sarey. Suplente primero, don Jenaro Marcos Manchard.

Sección 16.— Adjunto primero, don Manuel López García. Idem segundo, don Domingo López Delgado.

Sección 17.— Adjunto primero, don Nicolás López Hornedo.

Sección 18.— Adjunto segundo, don Vidal de los Llanos López.

Sección 19.— Suplente primero, don Luis Manzaner Serrano.

Sección 21.— Adjunto primero, don Amador López Zuazua. Suplente primero, don Jesús Merina López. Idem segundo, don Luis Martínez Miranda.

Sección 24.— Adjunto primero, don Gregorio López Pérez. Idem segundo, don Antonio López Martín. Suplente primero, don Miguel Maeso Durán.

Sección 25.— Adjunto primero, don Román López Tuné.

Sección 27.— Suplente primero, don Deogracias Martín Arribas. Idem segundo, don Arturo Martín.

Sección 28.— Adjunto primero, don Angel López Pinto. Idem segundo, don José Lorenzo Porres.

Sección 30.— Suplente primero, don Cristóbal Manuel Blanco.

Sección 31.— Adjunto segundo, don Doroteo Llorente Martín.

Sección 32.— Suplente primero, don Arsenio Miranda Rodríguez.

Sección 33.— Adjunto segundo, don Isidro López Rodríguez. Suplente segundo, don Indalecio Madoriga Iraba.

Sección 34.— Adjunto segundo, don Ramón Luanges Vilches.

Sección 35.— Suplente primero, don Orosio Manzano Otaola.

Sección 36.— Adjunto primero, don Antonio López Santiago. Idem segundo, don Facundo López Menéndez. Suplente primero, don Julio Martín Albuerna.

Sección 38.— Presidente, don Lorenzo Galindo Pardo. Adjunto segundo, don José López P. de León. Suplente primero, don Tomás Marinas Escalante.

Sección 39.— Adjunto primero, don Urbano Kindelán Duany.

UNIVERSIDAD

Sección 1.^a— Adjunto segundo, don Antonio Benito Santacruz. Suplente segundo, don Antonio Eduardo Maroto.

Sección 2.^a— Adjunto primero, don Luis Lumberras Martín.

Sección 3.^a— Adjunto segundo, don Antonio López Martínez.

Sección 5.^a— Adjunto primero, don Dionisio Llorente Martín.

Sección 7.^a— Adjunto primero, don Luis Freixineti Albet. Idem segundo, don Manuel Besoina Fraile. Suplente primero, don Roberto Martí Gutiérrez. Idem segundo, don Antonio Martín Casado.

Sección 8.^a— Adjunto primero, don Juan Llamas Estrulla.

Sección 10.— Suplente primero, don Celestino Maldonado Medina.

Sección 12.— Adjunto segundo, don Antonio Luis López Carrillo.

Sección 14.— Suplente, don Luciano Pantoja Rodríguez.

Sección 15.— Adjunto primero, don Teófilo Gaspar Arnal. Idem segundo, don José Fuenteteja Heranz.

Sección 16.— Presidente, don Angel Jono Barbero. Adjunto primero, don Mario López de Robles.

Sección 17.— Adjunto primero, don Manuel López de Adujar. Suplente segundo, don Antonio Nadal Albarrán.

Sección 18.— Suplente primero, don Juan Maldonado Goyanes.

Sección 19.— Adjunto segundo,

don Eduardo Lozano García. Suplente segundo, don Marcelino Martín Martín.

Sección 20.— Adjunto primero, don Manuel López Videro.

Sección 21.— Adjunto segundo, don Adrián Lucas Martín.

Sección 23.— Suplente segundo, don Venancio Marina de Mingo.

Sección 24.— Adjunto segundo, don Francisco López Silva.

Sección 26.— Adjunto primero, don José López Yerro. Idem segundo, don Sobrino López Orejón. Suplente primero, don Juan Martín Cantolejo.

Sección 27.— Suplente primero, don Pedro Maluelda Córdoba.

Sección 28.— Adjunto primero, don José López López.

Sección 29.— Adjunto primero, don Salvador Luane Garrido. Suplente segundo, don Emilio Maestro Díez.

Sección 31.— Suplente primero, don Salvador Marban Santos. Idem segundo, don Ramón Marcos Martos.

Sección 33.— Presidente, don Manuel López Olave. Adjunto primero, don Antonio Lorenzo Menéndez.

Sección 37.— Adjunto segundo, don Nicolás Losas Valle.

Sección 38.— Adjunto primero, don Manuel Luengo Fernández. Suplente primero, don Francisco Márquez Martín.

Sección 39.— Adjunto segundo, don Felipe Losada Martín. Suplente primero, don Luis Marcos González.

Sección 40.— Adjunto primero, don Basilio López González. Idem segundo, don Lucio López García. Suplente primero, don Domingo Martín Jiménez. Idem segundo, don Ignacio Martín Martín.

Sección 41.— Adjunto primero, don Pedro Lucas Fuente. Suplente primero, don Manuel Manzano Malagón. Idem segundo, don Antonio Marcos Delgado.

Sección 42.— Adjunto segundo, don Germán López Rodríguez.

Sección 44.— Adjunto segundo, don Robustiano Lucas Bonilla. Suplente segundo, don Pedro Martínez Jiménez.

Sección 46.— Adjunto primero, don Julio López Sierra.

Sección 47.— Adjunto primero, don Nazario Losmayos Zalamero. Idem segundo, don José López Sobrado.

Sección 48.— Suplente primero, don Gracioso Pujol Rodríguez. Idem segundo, don Justo Ruiz Mórano.

Sección 49.— Suplente segundo, don Pedro Puig Adam.

Sección 50.— Adjunto segundo, don Joaquín Llorente Moreno.

Sección 51.— Adjunto primero, don Victoriano Lugarreta Zamora. Idem segundo, don Angel López López. Suplente primero, don Saturnino Maldonado Lobo.

Sección 53.— Suplente primero, don José Marqués Torres. Idem segundo, don Antonio Martí Serrano.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

ARAVACA

El Ayuntamiento de esta Villa en sesión del día 11 del corriente mes, acordó la creación definitiva y provisión en propiedad de la plaza de Letrado Asesor de la Corporación, sin retribución, anunciándose de conformidad con el artículo 247 del Estatuto Municipal, concurso con arreglo a las siguientes bases:

a) Los que aspiren a la expresada plaza deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, sin antecedentes penales y poseer el título de Abogado.

b) La apreciación de los méritos se hará en conjunto y libremente por el Ayuntamiento.

c) Las instancias se dirigirán al señor Alcalde, dentro del plazo de quince días, a partir del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. A ellas deberá acompañarse:

Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Título facultativo o testimonio del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Aravaca, 15 de junio de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 1.619) (O.—168)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los interesados se procederá al cobro de los atrasos que por diversos conceptos se adeudan al mismo, y con el fin de facilitar en todo lo posible el pago de las mismas, se abre para dicho cobro un plazo voluntario de veinte días, y transcurridos que sean se procederá contra los morosos en procedimiento ejecutivo en la forma que determina la vigente Ley e instrucción de Recaudación.

San Sebastián de los Reyes, a 14 de junio de 1931.—El Alcalde, P. Colmenar.

ANUNCIO

Se admiten proposiciones en pliegos cerrados, hasta el 25 del corriente mes, a la una de la tarde, en la Intendencia General del Patrimonio, para la compra de los conejos que resulte de la saca que ha de verificarse a contar del 1.º de julio próximo en los Patrimonios del Pardo, San Ildefonso y Aranjuez.

El pliego de condiciones puede verse en estas oficinas cualquier día laborable, de diez a una de la mañana.

Madrid, 17 de junio de 1931.—El Delegado Administrativo, Juan Cueto.

(E.—318 bis)

SUBASTA

El día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, se celebrará en la Notaría de D. José de la Torre subasta voluntaria de la sexta parte proindivisa, perteneciente a las menores doña Pilar, doña María y doña Margarita Gutiérrez González (adjudicada en la escritura de descripción y adjudicación debien por muerte de su padre D. Francisco Gutiérrez López), de un solar situado en término de Madrid, Paseo de los Jesuitas, con vuelta a la calle de Santa Ursula, a la izquierda del Paseo de Extremadura, con una superficie de 575 metros cuadrados.

Pliego de condiciones, tipo y demás detalles, en la Notaría, Barquillo, 3.

(A.—1.181)

ORIA Y GALINDÉZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53209